

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL NO. 2020-00349****DEMANDANTE: YARLEDY RUDAS ARIZA****DEMANDADOS: EUROPEAN PHARMA SOLUTIONS S.A.S.,
COMPENSAR EPS, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A Y ARL SURA -
RIESGOS LABORALES.**

En Bogotá D.C. a los (12) día del mes de julio del año Dos Mil Veintidós (2022), siendo la hora de las (11:00 a.m.), día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretaria Ad – Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta, con el fin de adelantar audiencia prevista en los art. 77 y 80 del C.P.T.

ETAPA CONCILIATORIA:

Se declara fracasada la etapa de conciliación. Se continúa el trámite subsiguiente de la presente audiencia.

EXCEPCIONES:

Las propuestas tienen el carácter de mérito, por tanto, se resolverán al momento de proferir sentencia conforme lo dispone el Art. 32 del C.P.T.Y.S.S.

SANEAMIENTO

Acto seguido procedió la titular a examinar el expediente y al momento no se encontró causal de nulidad o de sentencia inhibitoria en el proceso que invalide lo actuado, por lo cual procede llevar a cabo la etapa de fijación de litigio.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio versará sobre los hechos de la demanda inicial relacionados en los numerales 4,6, 8 a 11 y, 13 a 18 toda vez que el demandado señaló que no son les constan o no son ciertos.

Frente a las pretensiones en términos generales la Litis del presente asunto está dada a establecer si entre la señora YARLEDY RUDAS ARIZA y la sociedad EUROPEAN PHARMA SOLUTIONS S.A.S., existió un contrato de trabajo desde el 5 de agosto de 2019 al 11 de agosto de 2020, en consecuencia establecer si la terminación del contrato de trabajo se enmarca en la prohibición dispuesta en el Art. 26 de la ley 361 de 1997, de ser así si hay lugar al reintegro, sin solución de continuidad y en iguales o superiores condiciones, con el pago retroactivo de los salarios y todas sus prestaciones sociales dejadas de

percibir y demás indemnizaciones deprecadas en la demanda; subsidiariamente la indemnización por despido injusto del artículo 64 del CST.

Sobre lo anotado en precedencia deberá versar el DEBATE PROBATORIO en el presente proceso y que se resolverá en la respectiva sentencia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

DECRETANSE Y PRACTICA DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

1. **DOCUMENTALES:** Téngase como tal la prueba documental aportada con la demanda visible a folios 10 a 65 del expediente digital.
2. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte del representante legal.
3. **TESTIMONIALES:** Se decreta los testimonios de ADRIANA MARIA CASTAÑO HINCAPIÉ y DIANA PATRICIA CORREA.
4. **VALORACION MEDICA:** Solicita se decrete esta ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá - Cundinamarca, dictamen para que determine el origen de la enfermedad que padece la actora, fecha de estructuración y porcentaje de incapacidad, de manera integral de todos los aspectos clínicos y laborales que rodean al calificado al momento de establecer la fecha de estructuración de la enfermedad, debido al impacto que tal decisión tiene sobre el derecho a la seguridad social, lo que determina su relevancia constitucional.

Se decreta de oficio, por tanto, practíquese ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá – Cundinamarca en los términos solicitados para que se determine el origen de la enfermedad que padece la actora, fecha de estructuración y porcentaje de incapacidad, prueba que estará a cargo de la parte demandante.

PARTE DEMANDADA EUROPEAN PHARMA SOLUTIONS S.A.S.:

1. **DOCUMENTALES:** Téngase como tal la prueba documental aportada con la contestación de la demanda visible a folios 124 a 162, 290 a 318 del expediente digital.
2. **TESTIMONIALES:** Se decreta los testimonios de MÓNICA CORREA VIANA y GUSTAVO ADOLFO RIVERA.

PARTE DEMANDADA ARL SURA.:

1. **DOCUMENTALES:** Téngase como tal la prueba documental aportada con la contestación de la demanda visible a folio 349 del expediente digital.
2. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte del representante legal de **EUROPEAN PHARMA SOLUTIONS S.A.S.**, y de la demandante.

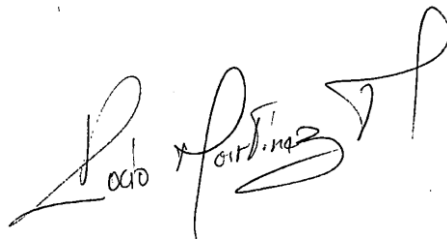
NOTIFICADOS EN ESTRADOS**AUTO:**

Se declara cerrada la presente audiencia, practíquese ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá – Cundinamarca en los términos solicitados para que se determine el origen de la enfermedad que padece la actora, fecha de estructuración y porcentaje de incapacidad, prueba que estará a cargo de la parte demandante.

Cumplido lo anterior se citará a las partes para continuar con la audiencia del Art. 80 C.P.T.Y.S.S.

Las partes quedan notificadas en ESTRADOS.

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rocio Carolina Martinez', with a stylized flourish at the end.

ROCIO CAROLINA MARTINEZ

Secretaria Ad Hoc.

ACCEDA EN EL SIGUIENTE ENLACE A LA GRABACION DE ESTA AUDIENCIA

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/2d26d725-9113-4cba-a204-a71e8f502195?vcpubtoken=0e92e476-a328-4f8e-8744-b38b948c3dc3>